

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2021-00068-00.
Demandante: EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA.
Demandado: YEIDIS AITZA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Se procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tiene las siguientes,

I.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito del 02 de febrero de 2023, el demandante EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del proceso.

Así mismo, mediante escrito del 03 de febrero de 2023, la demandada YEIDIS AITZA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte actora.

Al respecto, frente a la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo, el despacho se ABSTENERSE de resolver, toda vez, que mediante proveído del 16 de mayo de 2022, el Despacho suspendió el presente asunto, en virtud de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la demandada YEIDIS AITZA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, el cual cursa en el Centro De Conciliación - Fundación Liborio Mejía - Sede Bogotá, por lo cual cualquier acto procesal que se adelante se afectara de validez, por competencia funcional.

En vista de lo anterior se ordenará remitir la solicitud de terminación del presente proceso, instaurada por el demandante EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA y coadyuvada por la demandada YEIDIS AITZA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, al Centro De Conciliación - Fundación Liborio Mejía - Sede Bogotá, para los fines pertinentes.

En este orden de ideas, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total, instaurada por el demandante EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA y coadyuvada por la demandada YEIDIS

AITZA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, conforme lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la solicitud de terminación del presente proceso, instaurada por el demandante EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA y coadyuvada por la demandada YEIDIS AITZA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, al Centro De Conciliación - Fundación Liborio Mejía - Sede Bogotá, para los fines pertinentes. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal²; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

² Circulares 003 y 005 del 2021.

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 146.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a3e9eda46365bde57548ea18ed759b3cb46b60b2cabb01787322f0e3fbdd6b**

Documento generado en 12/04/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>